

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACION
CIRCULO DE MONTCADA I REIXAC
AGRUPACION DE ELECTORES**

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION

La asociación se denomina **CIRCULO DE MONTCADA I REIXAC AGRUPACION DE ELECTORES**, por anagrama y en adelante también "CM"

Para su denominación en el presente documento se utilizarán, indistintamente, las palabras "ASOCIACION" o "AGRUPACION"

ARTICULO 2.- DOMICILIO Y NACIONLIDAD

CIRCULO MONTCADA I REIXAC AGRUPACION DE ELECTORES tiene su domicilio en Montcada i Reixac, Calle Clavell nº 22, bajos. Código Postal 08110-Montcada i Reixac. Tiene nacionalidad española.

ARTICULO 3.- DURACION.

La asociación tiene duración concreta, limitada a la duración de la legislatura municipal. La fecha de inicio de sus actividades coincide con la fecha de otorgamiento del Acta Fundacional.

ARTICULO 4.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA ASOCIACION. FINANCIACION.

CM es una Agrupación de Electores que tiene como objetivo fundamental regenerar la democracia en Montcada i Reixac, intentando obtener el máximo de participación ciudadana mediante el impulso de la democracia directa a nivel municipal. Se define como una Agrupación progresista y emocrática, que funciona de manera asamblearia.

CM no tiene, en ningún caso, ánimo de lucro. Puede realizar actividades económicas accesorias o subordinadas a su finalidad si los rendimientos que derivan de las mismas se destinan exclusivamente al cumplimiento de esta. Su patrimonio no puede repartirse en ningún caso entre los

asociados ni puede cederse gratuitamente a personas físicas determinadas o a entidades con ánimo de lucro.

CM se financiará mediante aportaciones voluntarias de sus miembros y simpatizantes, con las restricciones impuestas por el Código Ético, y mediante las dotaciones económicas mensuales a grupos municipales y miembros de la Agrupación que se reciben del Ayuntamiento de Moncada, previstas por la ley.

ARTICULO 5.- AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito de actuación de la Asociación es el municipio de Montcada i Reixac.

ARTICULO 6.- ELEMENTOS INSPIRADORES. CODIGO ETICO.

La organización y funcionamiento interno de la Agrupación se inspiran en los principios de:

- a) El respeto máximo hacia todos los miembros de la Agrupación, en su libertad de expresión y de conciencia.
- b) El asamblearismo interno, fundamentado en el debate y la participación mayoritaria de los integrantes.

Los elementos inspiradores de la Asociación se plasman, además, en el documento denominado CODIGO ETICO o COMPROMISO ETICO DEL CIRCULO de MIR, que se adjunta a los presentes Estatutos como ANEXO Nº 1. También forma parte integrante de los presentes estatutos el Programa Electoral elaborado para concurrir a las Elecciones Municipales del 24 de mayo de 2015, que se adjunta como ANEXO Nº 2.

ARTICULO 7.- LEGISLACION.

La Agrupación se rige por lo indicado en los presentes Estatutos y, en lo que no venga regulados en ellos, se regula por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en los artículos 321, siguientes y concordantes de la Ley 4/2008 de 24 de abril, del Libro Tercero del Codi Civil de Catalunya, referidos a las Asociaciones. Además, tratándose de una organización que aporta personas a fin de realizar tareas de representación pública, está obligada a cumplir los requisitos de ser una organización democrática y de respeto a los derechos constitucionales reconocidos, que de forma genérica establece el artículo 2, apartados 4 y 5 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

TITULO I.- DE LOS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 8.- DISTINCION ENTRE MIEMBROS Y SIMPATIZANTES:

La Agrupación está integrada por MIEMBROS y SIMPATIZANTES.

A) MIEMBROS:

Tiene la consideración de miembro toda persona que haya explicitado su compromiso de aceptar y promover los objetivos de la Agrupación. En las Asambleas los miembros tienen voz y voto.

Un miembro se caracteriza por:

- Asistir de manera regular a las Asambleas.
- Contribuir a los debates ideológicos.
- Pertener, en la medida de sus posibilidades, a Comisiones de Trabajo.
- Realizar tareas específicamente señaladas por los Organos de Gobierno de la Agrupación.

Son derechos de los miembros:

- 1.- Formar parte de la Asamblea con voz y voto.
- 2.- Participar en las actividades programadas, así como también en la elaboración y aprobación de la línea política de la Agrupación.
- 3.- Formar parte de las listas electorales si son elegidos por la Asamblea.
- 4.- Beneficiarse del soporte y de la ayuda incondicional de la Agrupación en el caso de persecución por la defensa de la Agrupación y de sus acuerdos.
- 5.- Ser informado de todas las actividades de la Asociación.
- 6.- Utilizar los servicios de la Agrupación (local, información, redes sociales, etc.), previa solicitud a la Asamblea o a la Secretaría de Organización.

Son deberes de los miembros:

- 1.- La aceptación firmada del Código Etico y de los Estatutos de la Agrupación, así como del Programa Electoral.
- 2.- Aceptar y promover los principios recogidos en los Artículos 4 y 6 de los presentes Estatutos.
- 3.- Asistir regularmente a las Asambleas y a las reuniones que sean convocadas, participar en las campañas y actividades generales del CM. Se considera "regular" la asistencia a, al menos, una (1) de cada dos (2) Asambleas que se celebren mensualmente. Se considera asistencia la que se realice de forma telemática.

4.- Representar a la Agrupación en todas aquéllas funciones o cargos para los cuales sean designados o elegidos.

5.- No estar afiliado/a o ser simpatizante de otra organización política que concurra a las elecciones en el mismo ámbito electoral del municipio de Montcada i Reixac.

6.- Suscribir un documento de confidencialidad de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos, respecto de cualquier dato personal y/o información sensible que llegue a su conocimiento.

B) SIMPATIZANTES:

Tiene consideración de simpatizante toda persona que, aunque no habiéndose comprometido explícitamente a aceptar y promover los objetivos del CM, se interesa por sus actividades y debates. En las Asambleas los simpatizantes tienen voz, pero no voto.

Un simpatizante se caracteriza por:

- Asistir de manera esporádica a las Asambleas, o no asistir nunca.
- No pertenece a ninguna Comisión de Trabajo.
- No tiene asignada ninguna tarea específica.

No obstante, un simpatizante, sin modificar su condición de tal, puede en cualquier momento colaborar de forma más activa en la Agrupación.

Son derechos de los simpatizantes:

- 1.- Tener voz (pero no voto) en la Asamblea.
- 2.- Participar en las actividades programadas, así como también en la elaboración y aprobación de la línea política de la Agrupación.
- 3.- Beneficiarse del soporte y de la ayuda incondicional de la Agrupación en el caso de persecución por la defensa de la Agrupación y de sus acuerdos.
- 4.- Ser informado de todas las actividades de la Asociación.

Son deberes de los simpatizantes:

- 1.- Aceptar y promover los principios recogidos en los Artículos 4 y 6 de estos Estatutos.
- 2.- Aceptar el Código Ético de la Agrupación.
- 3.- Aceptar los Estatutos de la Agrupación.

Para ostentar la condición de miembro habrá que tener la edad de 18 años y para ostentar la condición de simpatizante la de 16 años.

ARTICULO 9.- OBTENCION DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. AFILIACION.

La condición de miembro de la Asociación se adquiere mediante la admisión de un simpatizante por la Asamblea, a solicitud de éste.

La solicitud de afiliación deberá presentarla el simpatizante al Secretario una vez cumplimentado el "Formulario para alta de miembro". El Secretario trasladará la solicitud a la Asamblea, que debatirá sobre la misma en una reunión trimestral para alta de miembros, siempre que dicho simpatizante haya mantenido una participación activa en la Agrupación durante un período mínimo de tres meses.

La Asamblea es soberana para aceptar o rehusar la admisión del solicitante. Para ello tendrá en cuenta, entre otros aspectos:

- El grado de compromiso del simpatizante explicitado en la Asamblea.
- La asistencia regular a las Asambleas.
- Las aportaciones y trabajos realizados en el seno de la Asociación.

La decisión de la Asamblea sobre la admisión o rechazo de la solicitud de admisión como miembro será inapelable. No obstante, el simpatizante rechazado podrá continuar formando parte de la Agrupación en dicha calidad y podrá reproducir su solicitud posteriormente.

Los miembros y simpatizantes pueden abandonar voluntariamente la Asociación en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa alguna, comunicándolo por escrito al Secretario de Organización.

El miembro que deje de cumplir sus funciones y produzca baja o ausencia en un período de tres (3) meses sin causa justificada, se considerará relegado de la condición de miembro, y será dado de baja de las herramientas telemáticas y de las funciones o cargos que ostente, todo lo cual le será notificado mediante comunicación escrita. No perderá la condición de simpatizante y podrá solicitar volver a ser miembro siempre que lo desee volviendo a realizar el proceso de afiliación indicado en este artículo.

TITULO II.- COMISION DE GARANTIAS DEMOCRATICAS.

ARTICULO 10.- DEFINICION DE LA COMISION DE GARANTIAS DEMOCRATICAS. SU COMPOSICION Y FUNCIONES.

La Comisión de Garantías Democráticas es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas inscritas en la Agrupación y de los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización.

La Comisión de Garantías Democráticas estará compuesta por 4 miembros titulares y 2 suplentes elegidos directamente por la Asamblea en votación por mayoría simple.

La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento del Código Ético de la Agrupación. Así mismo, velará por el cumplimiento de la disciplina y del régimen sancionador a los miembros.

ARTICULO 11.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.

La Comisión de Garantías Democráticas actuará de oficio o a petición de cualquier miembro, a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará en expediente escrito.

Instruirá respecto de los procedimientos disciplinarios y propondrá a la Asamblea las sanciones a imponer a los miembros de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el Código Ético, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos así como con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a la Agrupación, y siempre de acuerdo a los Principios Generales del Derecho.

La propuesta se comunicará por escrito al miembro o miembros afectados por la misma y se elevará a la Asamblea, que resolverá en la primera Asamblea que se celebre, debiendo constar en el Orden del Día. La Asamblea resolverá sobre la propuesta en votación por mayoría absoluta. La decisión final de la Asamblea tendrá carácter definitivo e inapelable.

TITULOIII.- DE LA DISCIPLINA Y REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 12.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

El miembro que incumpliese sus deberes para con la Agrupación, o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios de la misma, recogidos en los presentes Estatutos, en el Código ético y en el Programa Electoral será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

a.- El procedimiento disciplinario será iniciado, con decisión motivada, por el Secretario de Organización, a partir de denuncia formulada por cualquier miembro o miembros de la Agrupación. El Secretario de Organización comunicará el inicio del procedimiento al miembro por correo certificado o electrónico, dándole cuenta del hecho por el que se inicia el procedimiento. Así mismo, lo comunicará a la Comisión de Garantías Democráticas.

b.- El procedimiento disciplinario será instruido por la Comisión de Garantías Democráticas. La Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus miembros a un instructor. En la instrucción de un expediente disciplinario, esta Comisión tiene la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto, que podrán proponer y pactar las pruebas de que pretendan valerse, salvo que la Comisión las considere improcedentes.

c.- Desde la recepción de la comunicación del inicio del procedimiento, el miembro objeto del expediente, así como el miembro o miembros que hayan formulado la denuncia, tendrá un plazo máximo de 5 días naturales para presentar toda la documentación que consideren necesaria.

d.- El instructor del expediente propondrá una resolución, en el plazo máximo de 5 días naturales, indicando el grado de la infracción, si considera que ésta ha existido, y la sanción a imponer. La propuesta será sometida a consulta de los restantes miembros de la Comisión, quienes no habrán participado en la instrucción del expediente. Su decisión deberá ser adoptada por mayoría absoluta.

ARTICULO 13.- REGIMEN SANCIONADOR.

Los actos relacionados en el párrafo primero del artículo anterior podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:

a.- Un apercibimiento verbal o escrito.

b.- La suspensión temporal de la condición de miembro por un período no superior a un año.

c.- La inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno de la Agrupación o en representación

de ésta.

d.- La expulsión de la Agrupación

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su reiteración, la trascendencia interna y externa a la Asociación y, en su caso, la responsabilidad del miembro en tanto que persona con responsabilidades públicas por expresa confianza de la organización.

Infracciones muy graves. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a.- Atentar contra cualquier de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b.- Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c.- Manipular y/o atentar contra la libre decisión de los miembros de la Agrupación o sus órganos de decisión.
- d.- Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los Estatutos, al Código Ético, al Programa Electoral de la Agrupación, o a las instrucciones de voto, acuerdos o directrices recibidas por parte de la Asamblea.
- e.- Acumular dos infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno de la Asociación o en representación de este durante un periodo de entre 6 meses y 1 año.
- Expulsión de la Agrupación.

La suspensión de militancia y la inhabilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

Infracciones graves. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a.- Propagar noticias falsas que desprestigien a la Agrupación, sean descalificadoras de la organización, de sus órganos o de sus miembros.
- b.- Realizar declaraciones públicas en nombre de la Agrupación que comprometan a la organización sin contar con autorización de la Asamblea.
- c.- Hacer dejación de las funciones que la Agrupación le hubiese encomendado.
- d.- Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves.
- f.- Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa

autorización expresa de la Asamblea.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de la condición de miembro durante un período de tiempo de ente 1 y 6 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Infracciones leves. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a.- Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado la Asociación.
- b.- Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.
- c.- Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a un miembro de la Agrupación.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 15 días y 3 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno de la Agrupación o en representación de ésta durante un período de entre 1 y 6 meses.
- Apercibimiento verbal o escrito.

Todas estas sanciones no son excluyentes entre sí.

TITULO IV.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 14- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea es el Organismo soberano de la Agrupación. Está formada por el conjunto de miembros y simpatizantes. En la Asamblea los miembros tienen voz y voto y los simpatizantes tienen voz, pero no voto. Ambos han de acatar todas y cada una de las decisiones que se hayan tomado en la Asamblea.

ARTICULO 15- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Las funciones de la Asamblea son las siguientes:

- a.- Definir la línea política municipal.
- b.- Elaborar y aprobar la lista electoral.
- c.- Definir el signo de los votos para los asuntos que se tratarán en los plenos municipales.
- d.- Admitir nuevos miembros.
- e.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la propia Asamblea.
- f.- Debatir, y en su caso, aprobar, el estado de cuentas de la Agrupación.
- g.- Resolver los procesos disciplinarios.
- h.- Nombrar y revocar a los cargos de la Agrupación.
- i.- Modificar los Estatutos.
- j.- Confeccionar, debatir, y en su caso, aprobar los presupuestos de la Asociación.
- k.- La elaboración de documentos.
- l.- Tramitar la disolución de la Agrupación.

ARTICULO 16.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA:

Pueden convocar la Asamblea:

-El Secretario General y el Vice-secretario municipal (en ausencia del Secretario General)

-Los miembros que representen un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación.

A tal efecto, el convocante o convocantes deberán proponer al Secretario de Organización los puntos del Orden del Día que deban ser objeto de debate por la Asamblea, y éste dará traslado del Orden del Día a los miembros y simpatizantes con al menos tres (3) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

La Asamblea deberá celebrarse en un máximo de diez (10) días desde su convocatoria. Para la convocatoria de celebración de la Asamblea a miembros y simpatizantes podrán utilizarse medios telemáticos siempre que reúnan garantías suficientes de recepción por los convocados.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea en Primera y Segunda convocatoria.

La Asamblea deberá convocarse al menos una vez al mes.

En caso de que haya temas urgentes a decidir y no sea posible la convocatoria de una reunión presencial de la Asamblea, se utilizarán las herramientas telemáticas disponibles para tomar las decisiones urgentes, tratando de que haya mayoría simple que avale dichas decisiones, las cuales podrán ser ratificadas en la siguiente Asamblea presencial.

ARTICULO 17- DEL FUNCIONAMIENTO Y CELEBRACION DE LA ASAMBLEA:

Al inicio de la Asamblea se formará Lista de Asistentes, con indicación de nombre y apellidos y su condición de miembro o simpatizante.

Así mismo, se elegirá un Presidente y Secretario de la Asamblea. Dichos cargos serán asumidos por el Secretario General (o por el Vice-secretario General en ausencia del primero) y por el Secretario de Organización, respectivamente, salvo que alguno de los puntos del Orden del Día les pueda generar conflicto de intereses, en cuyo caso la Asamblea elegirá a otros miembros para ostentar los referidos cargos.

La Asamblea se celebrará siempre que, en Primera o Segunda convocatoria concurren, personalmente, por delegación, o telemáticamente, un número mínimo de miembros que representen al menos un 40 % de los miembros de la Asociación. En caso contrario, no podrá celebrarse.

En la Asamblea se debatirán y votarán únicamente los puntos del Orden del Día, si bien se incluirá en todo caso un apartado de Ruegos y Preguntas respecto de los que no se emitirá voto.

Podrán tomar la palabra, de forma ordenada y a indicación del Presidente, todos los asistentes,

siempre que sus manifestaciones estén relacionadas con el Orden del Día.

La asistencia y votaciones a la Asamblea se realizarán personalmente. Los miembros podrán delegar su voto por escrito a favor de otro miembro en caso de no poder asistir personalmente a alguna Asamblea. En caso extraordinario, se podrá asistir y votar de forma telemática.

A la finalización de la Asamblea el Secretario redactará y leerá la correspondiente Acta que será objeto de aprobación, si procede, por parte de los miembros asistentes. Si ello no fuese posible, el Acta será redactada posteriormente y sometida a aprobación al inicio de la siguiente Asamblea.

ARTICULO 18- ADOPCION DE ACUERDOS Y FORMACION DE MAYORIAS:

En las Asambleas, los miembros podrán votar afirmativamente, negativamente, o abstenerse.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos. Se entiende por mayoría simple el mayor número de votos afirmativos que negativos de los miembros asistentes.

No obstante, para la adopción de acuerdos sobre los asuntos que a continuación se relacionan se requerirá mayoría absoluta de votos. Se entiende por mayoría absoluta el mayor número de votos afirmativos que negativos del total de miembros de la Agrupación. Los asuntos que requieren de esta mayoría absoluta son los siguientes:

- Modificación de Estatutos.
- Expulsión de miembros e incorporación de nuevos miembros.
- Elección, ratificación y remoción de Cargos.
- Aprobación y modificación de Presupuestos.
- Disolución de la Agrupación.
- Elección de un miembro liberado, su retribución y dedicación.

La Asamblea trasladará sus decisiones soberanas a los miembros de la Agrupación que ostenten cargo dentro del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Montcada, para que éstos las ejecuten, de forma los miembros del Grupo Municipal serán meros portavoces de las referidas decisiones asamblearias, al margen de sus opiniones personales, sin que quepan divisiones de voto dentro del Grupo Municipal.

CAPITULO II.- DE LOS CARGOS:

ARTICULO 19- ENUMERACION DE CARGOS Y CONDICIONES PARA SU EJERCICIO:

La Agrupación deberá contar, en todo momento, con los siguientes Cargos: Secretario General, Vice-secretario General, Secretario de Organización y Tesorero. Sin perjuicio de ello, por necesidades organizativas y de gestión podrán nombrarse otros cargos. Los cargos de Secretario de Organización y Tesorero deberán tener un sustituto.

Los cargos relacionados solamente podrán ser ostentados por miembros de la Agrupación.

Su elección y remoción corresponde, única y exclusivamente, a la Asamblea. Los Cargos tienen duración indefinida, pero anualmente se revisarán a fin de decidir sobre la ratificación o remoción de las personas que los ostentan.

El ejercicio de los Cargos tendrá carácter gratuito.

La pertenencia a la Comisión de Garantías Democráticas no se considerará cargo.

ARTICULO 20- SECRETARIO GENERAL:

Corresponde al Secretario General la representación de la Asociación frente a terceros. A tal fin, suscribirá cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el funcionamiento de la Agrupación.

-Fijará las líneas generales de actuación de la Asociación, y velará por el cumplimiento de su ideario político.

-Asumirá la función de portavoz de la Asociación. Podrá delegar esta función en el Vice-Secretario General.

-Mantendrá el contacto directo con los miembros y simpatizantes.

-Presidirá las Asambleas, salvo lo indicado en el Artículo 17, en caso de conflicto de intereses.

ARTICULO 21- VICE-SECRETARIO GENERAL.

Asumirá las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

ARTICULO 22- SECRETARIO DE ORGANIZACION.

Corresponde al Secretario de Organización, la labor de administración y gestión de la Asociación.

- Gestionará los aspectos jurídicos y legales de la Agrupación, así como la documentación oficial y extraoficial de la Entidad.
- Administrará la base de datos de miembros y simpatizantes, y establecerá las claves de acceso a cualquier información sensible.
- Gestionará las redes informáticas.
- Llevará un Registro actualizado de miembros y simpatizantes.
- Establecerá las normas de acceso al local social.

ARTICULO 23- TESORERO

Corresponde la Tesorero el control y gestión de los apartados económicos de la Agrupación.

- Controlará el estado de cuentas de la Entidad y reportará a Secretario General.
- Confeccionará los balances de situación y de ingresos y gastos.
- Se encargará de la publicación trimestral de los Estados de Cuentas.
- Formulará los Presupuestos que deban ser objeto de deliberación y aprobación por la Asamblea.

ARTICULO 24.- PERSONA LIBERADA.

La Agrupación puede designar, de entre sus miembros o simpatizantes, una persona liberada para desempeñar algunas de las funciones relacionadas con la administración de la Agrupación, organización del local social y su funcionamiento, así como para asesorar y ayudar a los cargos electos en la función institucional. La persona, su retribución y dedicación se decidirá en Asamblea en votación por mayoría absoluta.

La condición de persona liberada no constituirá cargo.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25.- DISOLUCION VOLUNTARIA Y FORZOSA

La Asamblea podrá acordar, en cualquier momento, la disolución de la Agrupación por mayoría absoluta de sus miembros.

La Agrupación se disolverá obligatoriamente y por imperativo legal a la finalización de la legislatura para la que fué creada.

ARTICULO 25.- LIQUIDACION

La Asamblea que acuerde la disolución de la Agrupación designará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, y decidirá sobre el destino que deba darse al patrimonio de la Asociación una vez finalizadas las labores de liquidación, debiendo destinarse, en todo caso, a fines de interés social.

La Comisión Liquidadora asumirá la labor de liquidación del patrimonio y ejercerá la representación mancomunada de la Asociación en su fase de liquidación ante cualesquiera organismos públicos o con los terceros que mantengan relaciones con la misma.

A la finalización de las labores de liquidación, la Comisión Liquidadora formulará un Balance de Liquidación.

El patrimonio resultante, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a los fines de interés social determinados en la Asamblea que acordó la disolución.